

RESOLUCION Nº 3466

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO LA COMISIÓN PARA EL **MERCADO FINANCIERO** OUE APRUEBA LA **CIRCULAR** QUE **MODIFICA** EL MANUAL **DEL** SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS. **INCORPORANDO** ARCHIVO C52, UNA NUEVA TABLA CON CÓDIGOS DE **ACTIVIDAD** ECONÓMICA Y ACTUALIZANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO M2, Y EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO **DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20** DEL D.L. N°3.538.

Santiago, 08 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 16 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.307 de 2021, que modifica el FOGAPE, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía; en el Decreto Supremo N°127 del Ministerio de Hacienda del año 2021, que modifica el reglamento de administración del FOGAPE aplicable a las garantías de reactivación; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado mediante Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.



CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo dispuesto en los Nº 6 y 18 del artículo 5º de la Ley Decreto Ley Nº 3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad; así como establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión.
- 2. Que, el inciso final del artículo 16 del D.F.L. N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB), dispone que los balances de las empresas bancarias se confeccionará con sujeción a las normas generales que señale la Comisión, en especial respecto de las provisiones o castigos que estime pertinentes y producirán plenos efectos para la aplicación de las disposiciones que rigen a las instituciones fiscalizadas en virtud de la LGB.
- 3. Que, el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos establece instrucciones contables de diversa índole, incluidas aquellas para la determinación de las provisiones por riesgo de crédito de sus colocaciones.
- 4. Que, en atención a la persistencia de la pandemia del virus Covid-19 y la necesidad de seguir aplicando medidas sanitarias por parte de las autoridades, con los consecuentes efectos en el normal desarrollo de las actividades económicas, esta Comisión estableció mediante Cartas a Gerencia, ciertas medidas excepcionales y transitorias para el cómputo de provisiones de las colocaciones comerciales, tanto de la cartera individual como grupal, con la finalidad de facilitar la implementación de alternativas de pago para los deudores de dichas carteras, tales como el otorgamiento de créditos de postergación, delegando su emisión al Director General de Regulación Prudencial, mediante Resolución Exenta N°2173, de 22 de abril de 2021.
- 5. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando anterior, esta Comisión ha estimado necesario requerir información periódica, mediante un nuevo archivo del Manual del Sistema de Información para bancos, dado que resulta necesaria para identificar y evaluar las postergaciones efectuadas en la cartera comercial, en los términos dispuestos por esta Comisión.
- 6. Que, por otra parte, producto de la ampliación de los sectores económicos que pueden acceder a las garantías del programa FOGAPE Reactivación con 90% de cobertura de financiamiento, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°127 del Ministerio de Hacienda, de 16 de abril de 2021, esta Comisión requiere que se utilicen nuevos códigos para identificar dichas operaciones en los archivos C50 y



D59 del referido Manual del Sistema de Información, creados específicamente para el seguimiento y supervisión de tales créditos.

- 7. Que, asimismo, en el contexto de la información requerida para evaluar la constitución de provisiones de acuerdo a las disposiciones del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para bancos, resulta necesario actualizar las instrucciones del Formulario M2, también perteneciente al citado Manual del Sistema de Información, mediante el cual se informa mensualmente el resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes, para hacerlas concordantes con las modificaciones que se han introducido en la referida normativa durante los últimos años. Adicionalmente, corresponde reemplazar las referencias a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en el texto del Formulario M2.
- 8. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, recae en la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 9. Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, las instrucciones contenidas en el Manual del Sistema de Información constituyen para todos los efectos normas legalmente impartidas por esta Comisión.
- 10. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 11. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 241 de 24 de junio de 2021, acordó dictar la Circular que modifica el Manual del Sistema de Información para bancos, incorporando el nuevo archivo C52 para requerir información de los créditos postergados; y una nueva tabla con códigos de actividad económica, para identificar las coberturas de los financiamientos con



garantías del programa FOGAPE Reactivación; además de actualizar las instrucciones del Formulario M2.

- 13. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el considerando 8 a la Circular mencionadas en el considerando anterior, dado la premura y el interés público que se persigue con la modificación descrita, además de que se trata de información requerida para efectos de fiscalización de las normas de provisiones y del funcionamiento de los programas del FOGAPE; y habida cuenta que la información solicitada mantiene la uniformidad utilizada en los demás archivos que actualmente se remiten a la Comisión, por lo que resultan trámites innecesarios atendiendo a la finalidad de la normativa.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de junio de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°241 de 24 de Junio de 2021, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la Circular que modifica el Manual del Sistema de Información para bancos, incorporando el nuevo archivo C52 para requerir información de los créditos postergados; y una nueva tabla con códigos de actividad económica, para identificar las coberturas de los financiamientos con garantías del programa FOGAPE Reactivación; además de actualizar las instrucciones del Formulario M2, por resultar innecesarios dada la premura y el interés público que se persigue con la modificación descrita y habida cuenta que la información solicitada mantiene la uniformidad utilizada en los demás archivos que actualmente se remiten a la Comisión.



2. Apruébese dictar la Circular que modifica el Manual del Sistema de Información para bancos, incorporando el nuevo archivo C52 para requerir información de los créditos postergados; y una nueva tabla con códigos de actividad económica, para identificar las coberturas de los financiamientos con garantías del programa FOGAPE Reactivación; además de actualizar las instrucciones del Formulario M2, cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 370045